 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No.	056	FECHA:	09 DE MARZO DE 2022	PÁGINA N°.
				1 de 4

DECRETO No. 056 DEL 09 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 en el Municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *“Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.


Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el derecho internacional en materia de derechos humanos, en especial las normas contenidas en el 2° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es compromiso del estado respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 12 de la Ley 62 de 1993, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía y le corresponde “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”.

Que es obligación del Estado colombiano la protección de los derechos fundamentales de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, así como la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que de conformidad con el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, *“preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento”*.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1	
			Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No.	056	FECHA:	09 DE MARZO DE 2022	PÁGINA N ^o . 2 de 4

Que la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones los deberes para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"*.

Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016, establece que: *"los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que los artículos 204° y 205° de la Ley 1801 de 2016, señalan que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, el Decreto 2268 de 2017 y Decreto 1873 del 31 de diciembre de 2021, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994 en sus artículos 22 y siguientes, regula lo referente a la publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que es un hecho de conocimiento público, que algunos grupos al margen de la ley han desarrollado acciones terroristas en contra de la institucionalidad que comprometen la vida y bienes de la ciudadanía en general, por lo cual se hace necesario, adoptar medidas e impartir instrucciones para garantizar la conservación del orden público y la convivencia pacífica en el marco de las elecciones al Congreso.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.


Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 318 del 5 de Marzo de 2022, "Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elección para el Congreso de la Republica del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Que en el Comité Municipal de Garantías Electorales del municipio de San José de Cúcuta, realizado el día 09 de marzo de 2022, se acordó tomar medidas especiales para garantizar el orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Adoptar medidas transitorias para el normal desarrollo durante las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022 en el municipio de San José de Cúcuta.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1	
			Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No.	056	FECHA:	09 DE MARZO DE 2022	PÁGINA N°.
				3 de 4

ARTICULO 2°: PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. PROHÍBASE toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora a partir de las 00:00 horas del trece (13) de marzo de 2022 hasta las 00:00 horas del catorce (14) de marzo de 2022.

Parágrafo 1°: Para el día de las elecciones el elector sólo podrá portar un (1) elemento de ayuda de memoria, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Parágrafo 2°: No podrán instalarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave a partir de las 00:00 horas del 13 de marzo de 2022 hasta las 00:00 horas del 14 de marzo de 2022.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio a partir de las 00:00 horas del 13 de marzo de 2022 hasta las 00:00 horas del 14 de marzo de 2022, salvo la ayuda de memoria señalada en el parágrafo 2° del presente artículo.

ARTICULO 3°: APOYO TRASLADO MATERIAL ELECTORAL. La fuerza pública vigilará el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación a las comisiones escrutadoras en el municipio de San José de Cúcuta.


ARTÍCULO 4°: PROHIBICIÓN PORTE DE ARMAS. PROHÍBASE el porte de todo tipo de armas contundentes (instrumento y acto que producen contusión o golpe), cortocontundentes (instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semirromos), cortopunzantes, punzantes (armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales) y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 00:00 horas del once (11) de marzo de 2022 y hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

Parágrafo 1°: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1873 del 31 de diciembre de 2021, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5°: PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. PROHÍBASE el tránsito de parrillero hombre o mujer a partir de las 18:00 horas del doce (12) de marzo de 2022 y hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

Parágrafo: Se exceptúan de estas medidas la Fuerza Pública, las empresas de seguridad debidamente acreditadas, las entidades de salvamento y de rescate, los profesionales de la salud en cumplimiento de sus funciones y los funcionarios del sector público en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°: PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS. PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de trasteos y acarreos, en el Municipio de San José de Cúcuta, a partir de las 18:00 horas del doce (12) de marzo de 2022 y hasta las 06:00 horas del catorce (14) de marzo de 2022.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No.	056	FECHA:	09 DE MARZO DE 2022	PÁGINA N°.	4 de 4

ARTICULO 7°: LEY SECA. PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos al público del Municipio de San José de Cúcuta a partir de las 18:00 horas del doce (12) de marzo de 2022 y hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

ARTÍCULO 8°: Activar el Puesto de Mando Unificado (PMU) para la atención y monitoreo de las actividades o hechos que se presenten que puedan alterar el orden público, con el fin de articular acciones de prevención, seguridad, gestión y atención de las mismas.

ARTÍCULO 9°. Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO 10°. EXTENSIÓN MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

100322-01

Proyecto: Paula Andrea Guarín Tarazona-Asesora jurídica

Revisó: Cristian Alberto Buitrago Rueda – Secretario de Gobierno 

María Leonor Villamizar – Secretaria General 

Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica. 